



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de  
Agua Jequetepeque

# Resolución Administrativa

Nº 412-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de diciembre del 2,010

## VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 1544-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Tembladera, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, el Sr. Segundo Santos Díaz Herrera, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego del predio denominado "El Guabito", de 1.00 has de área total y 1.00 ha de área bajo riego, el mismo que con Certificado de Posesión de fecha 08 de enero del 2010, firmada por el Teniente Gobernador Caserío Yonan Nuevo, acredita ser el propietario del citado predio y que se encuentra ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Tembladera

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque. Según Informe Técnico Nº 060-2010-ANA-ALAJ-OEAJ, se comunica que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas bajo régimen de permiso, a don SEGUNDO SANTOS DIAZ HERRERA por el predio "El Guabito", de 1.00 ha. de área total y 1.00 has. bajo riego; irrigado con aguas provenientes del río Jequetepeque a través de la toma directa "Alcantarilla"; señalando que no se afecta derechos de terceros.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo agrícola a formalizar, conceder un nuevo derecho de uso de agua para uso consuntivo a favor de SEGUNDO SANTOS DIAZ HERRERA por el área bajo riego; de conformidad con el Artículo 65° inciso 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. Nº 001-2010-AG.

Que, el Art. 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. Nº 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario



será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar estar en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA" y normatividad vigente de la materia.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO** de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes de la margen izquierda del río Jequetepeque, a través de la toma directa "Alcantarilla" a favor de SEGUNDO SANTOS DIAZ HERRERA para el predio denominado "El Guabito" con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Tembladera de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			
			Nombre del predio	Código Catastral	Área Total (has)	Superficie (has) Bajo Riego
1	SEGUNDO SANTOS DIAZ HERRERA	80528546	El Guabito		1.00	1.00

**ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento del permiso del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR** que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTICULO CUARTO:** El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRAJ y C.U Tembladera





AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 412-2010-ANA/ALAJ**

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRAJ

DESTINATARIO: OFICINA ENLACE ALTO JEQUETEPEQUE

*Renta*  
11/01/11

DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS TEMBLADERA

DESTINATARIO: SEGUNDO SANTOS DIAZ HERRERA

DOMICILIO : Sr. Jose e. Morioqui 195 P.O. Tembladera

RECIBIPO POR : Segundo Santos Diaz Herrera

PARENTECO : TITULAR

FIRMA : *[Signature]*

D.N.I. : 80528546

FECHA : 11-01-2011

DESTINATARIO: RADA

*[Signature]*  
11/01/11

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente